Radicado: **080013153009 202300071**
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble**
Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado: **RENE ALEXANDER CELIS CONDE**

Señora Juez,
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual el día 14 de abril de 2023, a través del correo electrónico notificaciones@santanalegal.co, la cual correspondió a este despacho judicial previa las ritualidades del reparto. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, abril 21 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.273.934, y portador de la T.P. N°173.941 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**., identificada con Nit. 860.034.594-1, domiciliada en Carrera 7 N° 24-89 piso 12 en Bogotá con email: notificbancolpatria@colpatria.com, representada legalmente por el Dr. Jose Alejandro Leguizamón Pabón, identificado con cedula de ciudadanía N° 91514784, con domicilio en la carrera 7 N° 24 - 89 piso 12 en Bogotá, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra del señor **RENE ALEXANDER CELIS CONDE** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.712.136, domiciliado en la Cra 52B N° 94-229, apto 604 en esta ciudad, correo electrónico rcpetroliumco@yahoo.com, la cual manifiesta fue suministrada por el demandado en el contrato.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del Contrato de Leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda no familiar No. 4550 y anexo de condiciones al contrato de leasing No. 4550 de fecha 19 de noviembre de 2019.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de leasing Terminado el contrato de leasing habitacional N°. 4550 de fecha 19 de noviembre de 2019, del inmueble Apartamento 604 y el Garaje doble Numero 15, que forman parte integral del edificio multifamiliar Doménico 52, propiedad horizontal, ubicado en el la carrera 52B No. 94- 229 en la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria 040-471280 con medidas y linderos registrados en la escritura pública 5626 del 16 de octubre de 2019, de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla, celebrado entre BANCO COLPATRIA S.A. como arrendadora financiera o entidad autorizada y RENE ALEXANDER CELIS CONDE CLARO como locatario por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante del inmueble del inmueble dado en leasing habitacional

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *"...declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que la documentación relacionada como pruebas son fiel copia de los documentos originales, los cuales reposan en mi poder, fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite de este proceso y estoy en la disponibilidad de exhibirlos en el momento que el despacho lo requiera.*

Examinados la demanda y el contrato de leasing habitacional N° 4550 de fecha 19 de noviembre de 2019 y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, el artículo 26 numeral 6° del CGP dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, aunque no fue aportado el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, el Juzgado de manera oficiosa y en aplicación del principio de economía procesal, atendiendo las facultades y poderes conferidos en el artículo 42 del CGP, consultó la página web de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, a efectos de obtener el avaluó catastral del año 2023, en el que se determina que el apartamento, tienen un valor total de $ 198,833,000. por lo cual el juzgado es competente, pues supera la cuantía determinada para que este Juzgado conozca del presente proceso.

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble** formulada por de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**. identificada con Nit. 860.034.594-1, en contra del señor **RENE ALEXANDER CELIS CONDE** identificado con cedula de ciudadanía N°8.712.136, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°72273934, y portador de la T.P. N°227393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3190221 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: notificaciones@santanalegal.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c4517c2559e11b6a66a0f6fb621071c6b28cefc92c4e87e19adb3276345182**
Documento generado en 03/05/2023 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica